

escribió al arzobispo: "Nos es imposible expresar el dolor cruel que hemos experimentado al saber que la potestad laica, *despreciando completamente los sagrados cánones* y las censuras eclesiásticas, y sin respetar la venerable dignidad episcopal, no ha vacilado, por de pronto, citarnos ante un tribunal civil, arrancaros después á mano armada de vuestra casa episcopal, y encarcelaros después en la ciudadela de Turín, á vos, venerable hermano, ilustre por la virtud y la piedad." Que el papa se conduela de que haya sido encarcelado un arzobispo, nada tiene de extraño, antes prueba su buen corazón; pero ¿no se advierte otro sentimiento en ese exordio? Pío IX creía encontrar en los italianos instrumentos ciegos de su ambición, y se asombra de que un gobierno se atreva á llevar á un arzobispo ante los tribunales, *sin vacilar!* Sin embargo de que hay *sagrados cánones* que lo prohíben..., y sin tener para nada en cuenta, y como si no existiesen, esos *sagrados cánones!* ¡Oh tiempos! ¡Oh costumbres!

Pío IX continúa desahogando su pena: "Nuestro dolor es tanto más grande, cuanto que todo eso se ha hecho contra vos por haber defendido, como la exigía la naturaleza de vuestro oficio, *la causa de la Iglesia*; por conservar sus *derechos inviolables*, y por resistir á las *voluntades injustas de la potestad civil.*" ¿Luego el oficio de los obispos es resistir á las leyes del Estado?... Leyes injustas, dice el papa. ¡Injusta una ley que suprime el asilo, cuando precisamente tiene por objeto asegurar la justicia, á la cual pone trabas é impedimentos el asilo! ¡Injusta una ley que suprime la inmunidad de los clérigos, porque deroga un privilegio escandaloso que hace imposible toda justicia! ¿Qué ideas se tienen entonces en Roma de la justicia? ¿Se cree que la justicia civil es un vandalismo del que hay que sustraer los clérigos, y contra el cual es preciso abrir refugios á los criminales? Tal vez fuese así en el siglo XII, y las momias romanas viven siempre en la Edad Media.

Después del dolor viene la admiración: "Vuestra *alta virtud episcopal*, vuestra *firmeza*, vuestra *constancia* son dignas de los mayores elogios y de la *admiración universal*. Así os felicitamos de todo corazón, porque con ánimo intrépido é invencible habéis sufrido esa *persecución por la justicia* y proporcionado de ese modo á la Iglesia de Dios, y particularmente al orden de los *santos pontífices*, un

nuevo título de gloria..." Por nuestra parte, admiramos la vanagloria pontificia. Un arzobispo desobedece las leyes de su país., leyes temporales si las hubo, puesto que tienen por objeto el mantenimiento del orden público; ese arzobispo excita su clero á la rebelión; se le denuncia, se le juzga y se le condena; nada hay en esto que no sea propio de la justicia regular, ¡y el papa, ese vicario infalible de Dios, llama á eso *persecución!* ¡Castigar el más grave de los delitos, el atentado contra la existencia de la sociedad, se lo llama *persecución!* El papa increpa al juez y enaltece al delincuente; ¡es un mártir! ¿Qué pensar del jefe de una poderosa religión que ensalza hasta las nubes á un sacerdote sedicioso, y que condena á la justicia civil por haberse atrevido á condenarle? ¿Qué vendrían á ser las sociedades humanas, cuando las sentencias de sus tribunales fuesen menospreciadas por los mismos que, á ejemplo del apóstol, debieran predicar el respeto y la obediencia á los poderes establecidos? Los defensores de la santa sede contestan que el apóstol dice también que se obedezca á Dios antes que á los hombres, y Pío IX nos va á enseñar que la causa de un obispo rebelde es la causa de Dios: "Poned nuestra confianza en Dios, que, presente al combate *sostenido por su causa*, eleva, fortalece y anima á los combatientes y á los defensores de su Iglesia, que nos ayuda en medio de la batalla y nos *corona después de la victoria.*" (1). Para apreciar bien la carta del papa hay que recordar el objeto del debate, que no es otro más que la *inmunidad eclesiástica* y el *derecho de asilo*. ¡De consiguiente, sustraer de la justicia á los clérigos culpables de robo, de asesinato ó de adulterio, es á lo que se llama *causa de Dios!* Diariamente vemos en Francia y en Bélgica curas y frailes llevados ante los tribunales correccionales por haber seducido, corrompido ó manchado á jóvenes que les había confiado la ceguedad de sus parientes; pues bien, nuestros tribunales atentan á los derechos de Dios, como quiera que no vacilan en condenar á esos miserables. ¡Pero ¡ah! que son ungidos del Señor, y sólo la santa Iglesia tiene el poder de juzgarles! Verdad es que la *inmunidad* dió siempre por resultado la *impunidad*; pero ¿qué importa, con tal que quede á salvo el orgullo clerical, con tal que el clérigo delincuente esté por cima

(1) *Journal historique et littéraire*, t. XVII, p. 131.

de la justicia civil y por cima del Estado?... Y ¿qué diremos del derecho de asilo, también confundido con la *causa de Dios?* Un asesino comete un homicidio junto á una iglesia y se refugia en ella; la *causa de Dios* quiere que esté á cubierto de toda persecución, hasta que al cura se le antoje entregar el culpable al magistrado civil. ¡Y á ese impedimento puesto á la justicia y á ese medio de asegurar la impunidad á los criminales se lo apellida *causa de Dios!* ¡Y por haber sostenido ese combate de Dios contra los hombres, el arzobispo de Turín será coronado en el cielo! A vista de tan increíble extravío, se pregunta uno: ¿qué son los infalibles, cuyo trono está en Roma? La sed de dominación los ciega á tal punto, que perturba y vicia su sentido moral, y llegan á no comprender lo que es un crimen; el mayor de todos, el que socava la existencia de la sociedad, viene á ser para ellos la más sublime de las virtudes y merece la corona del martirio. El papa se hace cómplice de la rebelión; y si el incendio de ella no abrasó al Piamonte, no fué por culpa de Pío IX; todo ello por asegurar la impunidad á clérigos ladrones y adúlteros, y para poner á los asesinos á cubierto de la justicia en los templos y los conventos. ¡A eso se llama *obedecer á Dios antes que á los hombres!* La historia dirá que ese es el más criminal abuso del nombre de Dios que jamás se ha cometido, y también referirá la expiación.

V

También la Bélgica tiene sus santos. En 1864 se dió una ley sobre pensiones y fundaciones consagradas á la enseñanza, y en 21 de Marzo de 1866 publicaron los obispos un manifiesto electoral en que declaraban su oposición á esa ley, si bien protestando que su oposición no era más que pasiva. Entre los firmantes del manifiesto se hallaba el cardenal arzobispo de Malinas, ese mismo prelado que en 1847 había hecho alarde de su respeto al poder civil y declarado que reconocía la *entera independencia del Estado* en el orden civil. Ya dijimos en otro lugar que había una reserva mental en aquella declaración; héla aquí de manifiesto; hé aquí á su eminencia demostrándonos lo que vale la palabra de un arzobispo y qué se debe entender por *entera independencia del Estado*.

Las pensiones para estudios son fundaciones civiles que sólo pueden hacerse con autorización

del Estado y que están siempre en su mano. El legislador puede, por lo tanto, reglamentar su administración; puede variar su aplicación, puede suprimirlas. Y este es un principio elemental del derecho. Las fundaciones no constituyen una propiedad; son una institución pública autorizada por motivos de general interés, y de este interés es custodio y conservador el poder público, que lo mantiene y lo dirige como mejor le parece. ¿Suprimió por ventura las fundaciones el legislador belga? No; ¿varió siquiera el destino que le habían dado los fundadores? Tampoco; solamente cambió la administración. Pues escuchemos los lamentos de los obispos y comparémosles con los hechos; así tendremos una vez más el espectáculo de una *farsa sacrilega*. La nación ha pronunciado ya su fallo respecto á los autores de esa mala comedia; la posteridad le confirmará sin duda alguna. Y no se nos acuse de que usamos una frase trivial é innoble tratándose de principios de la Iglesia. Efectivamente, es trivial é innoble; pero el que la ha inventado es un obispo; nosotros no hacemos más que aplicar á los verdaderos culpables la frase que monseñor de Ségur lanzó contra los librepensadores.

"La ley de 1864, decían nuestros obispos, hace *sin necesidad* una grave alteración en las últimas voluntades de los fundadores, destituyendo á los administradores y patronos designados en las escrituras de fundación. Hay en ello una violación evidente de las reglas de justicia; se infringe la constitución, que no permite se prive á nadie de su propiedad sino por causa de utilidad pública y previa indemnización." ¿Deberían tomarse en serio esas declaraciones? ¿Ignoraban nuestros obispos qué es la propiedad? ¿No sabían que es el derecho de *usar y de abusar?* ¿Reconocían acaso en los administradores y patronos el derecho de *abusar* de las fundaciones? ¿Puede hablarse de *propiedad* tratándose de *administradores?* Decir administrado es lo mismo que no propietario; esto es de sentido común. Pero aun suponiendo que hubiese una verdadera propiedad de por medio, ¿era esto motivo para rebelarse contra la ley? ¿No teníamos tribunales, custodios de nuestros derechos? ¿Por qué no acudían á ellos los obispos? ¡Acudieron, en efecto, y la justicia, la justicia, administrada por sus propios amigos, los condenó!

¿Los obispos desconocen el derecho hasta tal

punto, que confunden la *administración*, que es un *cargo* y que impone obligaciones, con la propiedad, que es un derecho y el más absoluto de todos? No, ellos mismos no creían lo que decían. ¿Por qué añadían que la ley había alterado *sin necesidad* las últimas voluntades de los fundadores? ¿No reconocían en eso mismo que hay casos de *necesidad* en que el legislador puede modificar las fundaciones? ¿Cómo habían de negarlo, cuando el poder eclesiástico lo ha hecho mil veces! Verdad es que la Iglesia es la Esposa de Dios; mas por omnipotente que sea, no puede ir contra el derecho, como no puede hacer que sea justo lo injusto. Y bien, ¿es que el legislador no se encontraba en una de esas necesidades que legitiman su intervención en materia de fundaciones? Los obispos dijeron audazmente que no; pero sus palabras recibieron una solemne mentis desde la tribuna parlamentaria por boca de un joven ministro que, á un gran talento, une la rara cualidad entre los políticos de la franqueza (1). Hé aquí en qué términos M. Bara resumió la práctica administrativa de nuestras fundaciones benéficas: "Contabilidad detestable, ni libros ni registros en regla, ni conservación de archivos y documentos, los fondos colocados en valores de especulación, las inversiones efectuadas en nombre de las fábricas de las iglesias, el patronato abandonado á caballeros de industria, que se aplicaban á sí mismos una parte de las pensiones y vendían el resto." Estos pequeños pecados no son nada en comparación de hechos graves revelados por el ministro de justicia. Citaremos unos cuantos para probar que los obispos engañaban á los fieles, ó, mejor dicho, á los electores, diciéndoles que la ley de 1864 había destituido *sin necesidad* á los administradores y patronos de aquellas fundaciones.

En una de ellas se aplicó, en un mismo año, la pensión de 450 francos para estudiar en el seminario de Buena-Esperanza, y al mismo pensionado otros 450 francos para estudiar teología en el seminario de Tournay. El pensionado, dice M. Bara, gozaba el don de la ubicuidad. ¿Qué tal los administradores? La pensión impone al pensionado el deber de estudiar ciertas asignaturas y justificar su asistencia á las cátedras. ¿Cómo justificaría aquel pensionado su asistencia en un mismo día al

(1) *Anales parlamentarios*, 1865 á 1866, p. 686 y siguientes.

seminario de Buena-Esperanza y al de Tournay? Otra pensión aplicó una suma de 7.800 francos para estudiar farmacia, estudios que en Bélgica se hacen en dos años, lo cual constituye la prebenda de 4.000 francos por año, casi el sueldo de un profesor.

Administradores que de ese modo administraban merecían sin duda una recompensa nacional, en vez de una destitución; pero aun tienen más títulos para ser ensalzados. Oigamos primero á nuestros obispos: "Los fundadores quisieron proporcionar á los pensionistas una educación y una instrucción cristianas, mientras que, según la ley, podrán estudiar en cualquiera establecimiento, hasta en aquellos que están dirigidos por impíos é incrédulos," (1). Así es como la ley viola la voluntad de sus fundadores, la cual exige que los pensionistas asistan á una universidad en donde se enseñe una medicina *cristiana* y un derecho *cristiano*. Todo el mundo sabe que se trataba de la universidad católica, y también sabe todo el mundo que en dicha universidad reciben los alumnos una educación cristiana. ¡Por los frutos se conoce el árbol! Los obispos que dirigen esa santa universidad han olvidado que ella es ya un establecimiento libre, mientras que en la época de las fundaciones no había más que establecimientos del Estado; de consiguiente, en la intención de los fundadores, los pensionistas debían frecuentar las universidades del Estado; y si la ley les permite hoy hacer sus estudios donde quieran, es por respeto á la libertad de la enseñanza. ¡Y todavía se quejan los que se aprovechan de esa libertad! ¿Pues qué más quieren? Quieren el monopolio de las fundaciones, como quieren el monopolio de la enseñanza, como quieren en todo la supremacía del poder.

El manifiesto de los obispos se dirigía á los fieles, diciéndoles que desobedeciesen la ley, porque debían obedecer á Dios antes que á los hombres. Y resulta que engañaban á los fieles, y que hacían al legislador un cargo que se volvía contra ellos. La ley, decían, ha alterado el destino primitivo de las fundaciones, siendo así que el principal objeto de la ley era asegurar aquel destino contra las malversaciones y desviaciones de los administradores, todos gentes de iglesia y de la dependencia de los obispos. M. Bara nos dirá cómo respetaban los administradores la voluntad de los fundadores.

(1) *Journal historique*, t. XXXIII, p. 19.

Hay una pensión para los estudios teológicos; ¿quién no creería que siendo sacerdotes los administradores y patronos habían de respetar aquel sagrado destino? No hay nada sagrado para las gentes de iglesia, como no sea su dominación. En 1858 concedieron la pensión para estudios profesionales, y así favorecieron la industria, el comercio y la banca, cuando el fundador quería favorecer el sacerdocio. La pensión se había creado para llevar un alma al cielo y para procurar la salud de los fieles... ¡y se la hace servir para especulaciones y para fomentar el ansia de riquezas! ¿Es que éstas aseguran la salvación? Preguntádselo á Jesucristo. Hé ahí lo que hacían los administradores, gentes de iglesia, con la tolerancia ó el consentimiento de los seglares. ¡Y los obispos se sublevan contra el legislador, porque da al pensionista la libertad de estudiar derecho ó medicina donde quiera! ¡No obedecían la ley, porque violaba la voluntad de los fundadores, siendo así que la ley garantizaba esa voluntad hasta donde lo permitía la libertad de enseñanza tan predilecta de los católicos!

Otra fundación dotada con veintiuna hectáreas de tierra estaba administrada por un cura; ¿y qué hizo? Las vendió y legó el importe á su sobrina. ¡Eso era un robo, y, sin embargo, se atreven á acusar de robo al legislador! ¡Se atreven á decir que los ministros eran *limpia-bolsas*, que los diputados y los senadores eran *limpia-bolsas* y que el rey era un *limpia-bolsas*! La ley no tenía más objeto que impedir el robo. Verdad es que los curas eran los *limpia-bolsas*, pero privilegiados; Pío IX es quien nos lo ha enseñado.

Nuestros obispos rehusaron obedecer una ley que reprimía el robo: "No solamente hemos debido negar nuestro concurso, sino que aun nos encontramos en la necesidad de oponernos hasta donde podamos á esas medidas injustas," (1). Y se opusieron. Era el derecho de resistencia, derecho que, llevado al extremo, conduce á la revolución. Y nuestros obispos "se conceptuaban dichosos al poder añadir que su resolución había sido aprobada por el soberano pontífice, el sabio Pío IX." No era, por consiguiente, tal ó cual individuo el que predicaba la desobediencia y la rebelión, era la Iglesia. Decimos que era la Iglesia la que daba

(1) *Journal historique*, t. XXXIII, p. 18 y siguientes.

el ejemplo, lo cual no suelen hacer los *ungidos del Señor*. Nuestros obispos reclamaban diciendo que su resistencia era pasiva, como la de los mártires, y que no degeneraría nunca en rebelión. Después protestaban "de sus sentimientos de fidelidad, de obediencia y de adhesión á nuestro augusto soberano y á su dinastía." Los obispos olvidaban que hay en Bélgica un soberano que está por cima del rey como por cima de la Iglesia; ese soberano es la nación. ¿Y cómo manifiesta su soberanía? Por medio de los altos poderes. Pues bien, todos ellos, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, concurrieron á adoptar las disposiciones que los obispos se atrevían á llamar *injustas*. Oponiéndose á ellas, se oponían á la voluntad nacional, legalmente manifestada, lo cual tiene un nombre, el de rebelión contra la soberanía nacional. Nosotros comprendemos la resistencia contra una ley que violase la constitución; pero entonces los tribunales son jueces de la legalidad. En la cuestión de las fundaciones, los tribunales prestaron su concurso á la ley (1), ¡y los obispos continuaron oponiéndose! ¿Qué eran, pues, esos seis sacerdotes que se sobreponían á la ley, á la justicia y á la nación misma? Eran el poder superior á la soberanía civil, el poder espiritual, que equivale á la omnipotencia.

El primer firmante del manifiesto episcopal era el arzobispo de Malinas, ese prelado tan respetuoso con la autoridad civil, que reconocía la *entera independencia* del Estado cuando se trataba del bienestar temporal de los ciudadanos. Y una ley que tiene por objeto contener el robo y poner término á la escandalosa dilapidación del patrimonio de los pobres; una ley que debe procurar el bien temporal de los pensionistas, á los que las gentes de iglesia robaban los bienes destinados para sus alimentos; esa ley, ¿era ó no era correspondiente al orden temporal? ¿Y qué venía á ser entonces la protesta del arzobispo, de que reconocía la *entera independencia* del Estado en el orden temporal? Una habilidad arzobispal para engañar á los incautos y á los que, cómplices en el fondo, quieren dejarse engañar. Las protestas de respeto que en

(1) Sentencia del tribunal de Bruselas, 8 de Agosto de 1866: "Considerando que todo ciudadano debe obediencia á la ley y que persona alguna podía sustraerse á ella, ni negarla fuerza obligatoria, por más que sus personales opiniones sean contrarias..."

su manifiesto hacían los obispos eran otra superchería; se oponían, pero no se rebelaban. Si la oposición no es rebelión, es el primer paso dado en ese camino: destruye la autoridad moral de la ley en medio de las poblaciones católicas, y amenaza la autoridad del legislador; de consiguiente, socava la sociedad en sus cimientos. La desafección propalada en las masas conducirá á la revolución allí donde la Iglesia tenga influencia sobre las masas. Así se verificó en la Vendée durante la Revolución, así se verificó en Bélgica cuando formaba parte de los Países-Bajos. Si la Iglesia no tiene ya poder bastante para echar abajo los tronos, lo tiene para turbar las conciencias y dividir á los ciudadanos. ¿Es esa la misión que Jesucristo dió á sus apóstoles? Sin duda cuando dijo que había que dar á Dios lo que es de Dios quiso decir que había que dar á los curas la administración de las fundaciones benéficas; y que se les dejase, aun cuando administraran mal, aun cuando dilapidasen los bienes y aun cuando se los apropiaran.

Los obispos están obligados á moderar su lenguaje; pero tienen órganos que, bajo el velo del anónimo, usan de más franqueza. No descendemos nosotros hasta el cieno de la prensa católica; la conciencia pública ha hecho justicia á esos *esportilleros ebrios*. Hay escritores de alta alcurnia que firman lo que escriben, y citaremos las palabras de un profesor de teología que confirman lo que acabamos de decir. Hablando de la ley sobre becas y pensiones y del proyecto de la ley sobre las fábricas de las iglesias, dice M. Labis: "Esos dos actos del gobierno belga son faltas *tal vez irreparables*; revelan en sus autores una *deplorable imprevisión* como hombres de Estado que puede llegar á ser fatal para el país. Esos actos han producido por todas partes *grande emoción y perturbación profunda*. Los ánimos se agitan, las conciencias se alarman, y los fieles, que sienten vulnerados sus más caros intereses, lanzan una voz de alarma, mientras que el episcopado, guardián de nuestra libertad religiosa, reclama en nombre de la justicia violada y de la jerarquía menospreciada... ¿Cuál será el término de esta agitación provocada por *violencias políticas*? Nos estremecemos al pensarlos. Nuestra confianza en los hombres que nos gobiernan no es bastante para creer que vuelvan al camino de la moderación y de la equidad; pero confiamos demasiado en el clero, para temer que

pacte con la *injusticia*, que transija en cuanto á los *derechos esenciales de la Iglesia*, y que abandone la *causa de Dios*," (1).

Aplicando á la Iglesia lo que el teólogo belga dice del gobierno, se tendrá la pura verdad. Hay, en efecto, una deplorable imprevisión en el clero, que puede llegar á ser fatal al país, fatal al catolicismo, fatal á la religión. Ese clero excita los ánimos, los lleva á la desconfianza, turba las conciencias, persuade á los fieles que están comprometidos sus más caros intereses por efecto de una ley que es completamente ajena á la religión. Cuando el episcopado lanza el grito de alarma, las masas deben creer que *se ha atentado á la libertad religiosa* al mismo tiempo que á la *justicia*. ¿Y adónde podrán llegar esas *violencias religiosas*? A dividir la nación hasta el punto de poner en peligro su existencia. ¡Qué terrible responsabilidad para la Iglesia! Ella sería la primera que sufriese las consecuencias! Esperamos que el buen sentido de la nación no se dejará alucinar por las vanas declamaciones de los obispos, en cuyo caso tiene que reconocer que sus directores espirituales la han engañado. Y, en efecto, la engañan. Para atreverse á decir que los *derechos esenciales de la Iglesia* están comprometidos por efecto de una ley cuyo objeto no es otro que sustraer á las dilapidaciones de los curas administradores las fundaciones consagradas á la enseñanza, es preciso que los obispos cuenten mucho con la simpleza de las gentes. Pero aun abusan más de la ignorante credulidad de los fieles diciéndoles que la cuestión de los administradores de memorias y pensiones destinadas á la instrucción es la *causa de Dios*. Este es un puro sacrilegio. El que abusa de su influencia acaba por gastarla. Lo que prueba que el clero no tiene ya el dominio sobre las almas que creía tener, es que ha fracasado por completo el violento manifiesto de los obispos, aunque apoyado por las inauditas violencias de los periódicos católicos. La nación confirmó los poderes de aquellos á quienes el manifiesto trataba de *expurga-bolsas*, y los tribunales han reprobado la oposición de los obispos á la ley. Ahora dígasenos á qué puede eso conducir más que á la caída de la Iglesia y del catolicismo.

(1) M. LABIS, profesor de teología, en la *Revue catholique*, 1865, p. 781.

N.º 2.—*El poder judicial de la Iglesia y el poder judicial del Estado.*

I

En el curso de estos *Estudios* hemos dicho más de una vez que si se le reconoce á la Iglesia la potestad espiritual como ella la entiende, lógicamente hay que admitir todas sus pretensiones, hasta las más exageradas. ¿Quién había de creer que en pleno siglo XIX reclamaria la Iglesia el fuero privilegiado de los clérigos y el derecho de asilo? Pues lo ha hecho el papa en sus contiendas con el Piamonte, y lo ha hecho con tal gritería, que el ruido del escándalo ha resonado por toda la cristiandad. Al verle lanzar sus rayos contra las leyes *Siccardi* habrán creído los fieles que el ministro italiano era el anticristo, y que las leyes que llevan su nombre eran la abominación de la desolación. Y resulta que el legislador piamontés ha abolido simplemente el fuero eclesiástico y el derecho de asilo. Los amantes de la independencia del Estado, expresión de la soberanía nacional, se han admirado al ver esa recrudescencia de la reacción, y se preguntan si las momias entronizadas en Roma pretenden hacer que la humanidad retroceda á los tiempos del rey Sesostris.

Nada más lógico que esas pretensiones, por absurdas y por ridículas que parezcan. Si la Iglesia es una *sociedad perfecta*, como dice Pio IX, debe tener una existencia independiente del Estado. Una de las consecuencias más naturales de la doctrina sostenida en la Enciclica es la de que los que gobiernan ese Estado que se llama Iglesia no son justiciables ante el Estado civil. Si en Francia ó en Bélgica se dijese que esa es la ambiciosa pretensión de las gentes de iglesia, protestarían al instante los obispos y lo llamarían calumnia de los liberales. Pero en Italia se hacen protestas en sentido contrario. Oigamos á los obispos de las Marcas, y nos dirán lo que los Franceses y Belgas no se atreven á decir: "Protestamos y reclamamos contra el decreto que suprime el fuero eclesiástico y los derechos anejos á él, así como el derecho de asilo," (1). Ya se sabe lo que quiere decir *protestamos* en boca de la Iglesia; es tanto como negar al

Estado la competencia para decretar y resolver cosa alguna en las materias en que ella esté interesada. Por lo cual, á sus ojos, son nulas y de ningún valor ni efecto las leyes que han suprimido las inmunidades del clero, ó lo que llama la Iglesia *su libertad*. Y es del todo inútil protestar contra semejante abuso de poder. Si lo han hecho los obispos de las Marcas, es para afrontar al parlamento italiano, bien entendido que, antes como después del decreto, los clérigos siguen exentos de la jurisdicción ordinaria, y que lo mismo en el siglo XIX que en el XII no pueden ser llevados ante los tribunales.

Esto parece excesivo, aun á los mismos católicos, en Francia y en Bélgica; la ignorancia en que se les mantiene es tan grande, que no saben hasta dónde llegan las pretensiones de su Iglesia. No se limitan á sostener el fuero privilegiado para los clérigos; los obispos de las Marcas nos van á dar una lección de derecho eclesiástico: "Hay causas, dicen, que, versando sobre puntos tratados por las *leyes de la Iglesia*, son de la competencia eclesiástica por derecho natural, y por una consecuencia necesaria de los atributos esenciales de una *sociedad perfecta*, independiente del Estado." Y los obispos italianos enumeran un gran número de esas causas esencialmente eclesiásticas. Figuran entre ellas los litigios sobre *diezmos*, y la razón es perentoria: consiste en que la *obligación de pagarlos* resulta de una *ley de la Iglesia*, la cual se apoya en el *derecho divino*. Hé ahí otro motivo de asombro para los católicos franceses y belgas. Nuestros obispos dicen que ellos no tratan de restablecer el diezmo, y protestan contra las imputaciones de los liberales. Sin embargo, hé ahí otros obispos que, á ejemplo del papa, declaran en un acto solemne que los diezmos son de *derecho divino*. ¿Será que haya dos derechos divinos, uno para la Italia y otro para Francia y Bélgica? ¿O será que los obispos de Francia y Bélgica crean conveniente renunciar al derecho divino en vista de los *calamitosos tiempos* en que viven? ¡Cuestión de prudencia y cuestión de superchería!

Todavía hay otros asuntos que corresponden esencialmente á la jurisdicción eclesiástica, y que merecen ser conocidos por los católicos franceses y belgas. Por de pronto, es de la competencia exclusiva de la Iglesia la *sepultura en lugar sagrado*, y há menester un rincón para los réprobos, donde

(1) *Le Bien public*, del 9 de Enero de 1861.